

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

117

MADRID NÚMERO 79

## EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 631 de 2009, a instancias de don José Martín Díaz Mesuro, frente a doña Kenia Sánchez Utra, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Ángel Francisco Codo-  
sero Rodríguez, en nombre y representación de don José Martín Díaz Mesuro, formulada  
contra doña Kenia Sánchez Utra, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y decla-  
ro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas de-  
finitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de con-  
vivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges  
hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro  
cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Puebla de Sa-  
nabria, número 25-H, de Madrid, a don José Martín Díaz Mesuro.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el  
matrimonio solicitante, expidiéndole a tal fin el oportuno despacho para la anotación mar-  
ginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso  
de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la efici-  
cacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 445 y 774  
de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente reso-  
lución será precisa la consignación en la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este  
Juzgado número 2678/0000/89/0631/09/02 de la entidad “Banesto”, la cantidad de 50  
euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complemen-  
taria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva ofi-  
cina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso debe-  
rá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se  
admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos  
aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita  
(artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez  
que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe  
en Madrid.

Y para que le sirva de notificación de sentencia a la demandada rebelde doña Kenia  
Sánchez Utra, en paradero desconocido, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de julio  
de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/9.481/10)